

UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

TÍTULO: IMPLEMENTACIÓN DEL FIDEICOMISO TESTAMENTARIO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA CONFORME LAS LIMITANTES INTERPUESTAS DEL CÓDIGO CIVIL.

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

BRYAN JESÚS APUNTE AGUILAR

NOMBRE DEL TUTOR:

MGS. JOSÉ CRISTIAN CASTRO VELASTEGUI

SAMBORONDÓN - 25 – 09 – 2025

IMPLEMENTACIÓN DEL FIDEICOMISO TESTAMENTARIO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA CONFORME LAS LIMITANTES INTERPUESTAS DEL CÓDIGO CIVIL

CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de tutor de Bryan Jesús Apunte Aguilar, estudiante de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo,

CERTIFICO

Que, una vez analizado el trabajo de titulación titulado "Implementación del fideicomiso testamentario en la legislación ecuatoriana conforme las limitantes interpuestas del Código Civil", presentado como requisito previo a obtener el grado de Abogado, el mismo cumple con los requisitos y méritos académicos, razón por la cual lo APRUEBO en su totalidad.

MGS. JOSÉ CRISTIAN CASTRO VELASTEGUI

TUTOR

IMPLEMENTACIÓN DEL FIDEICOMISO TESTAMENTARIO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA CONFORME LAS LIMITANTES INTERPUESTAS DEL CÓDIGO CIVIL

INFORMACIÓN DEL AUTOR

Apellidos y nombres: Apunte Aguilar Bryan Jesús

Universidad de Especialidades Espíritu Santo – Ecuador (UESS)

Correo institucional: bapunte@uees.edu.ec

Dirección de correspondencia: Facultad de Derecho, Edificio P, Universidad

Espíritu Santo, Km. 2.5 Vía Puntilla Samborondón.

IMPLEMENTACIÓN DEL FIDEICOMISO TESTAMENTARIO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA CONFORME LAS LIMITANTES INTERPUESTAS DEL CÓDIGO CIVIL

DEDICATORIA

Dedico el presente paper a mis padres, por siempre darme todo lo que un hijo puede desear y necesitar, por ser mi principal inspiración y mis figuras nunca darme por vencido. Dedico este paper a mi hermana, quien me ha influido a ser alguien estrictamente profesional y ser una fuente de superación de barreras e inspiración a siempre ser mejor. Dedico este paper a mi Abuela Lola, que en paz descanse, y que sepa que su nieto siempre luchó por ser alguien en el Ecuador, alguien con su apellido, alguien feliz de hacer lo que más le gusta.

IMPLEMENTACIÓN DEL FIDEICOMISO TESTAMENTARIO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA CONFORME LAS LIMITANTES INTERPUESTAS DEL CÓDIGO CIVIL

AGRADECIMIENTO

De forma preliminar, agradezco a mis compañeros de estudio por ser siempre una camaradería en la universidad, a mis padres por apoyarme en cada una de mis etapas, a mis amigos por siempre ayudarme en mi vida profesional y personal.

Agradezco la fuerza y la presión instruida por mis profesores a inspirarme a ser mejor, Abg. Johnny de la Pared.

IMPLEMENTACIÓN DEL FIDEICOMISO TESTAMENTARIO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA CONFORME LAS LIMITANTES INTERPUESTAS DEL CÓDIGO CIVIL

RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

El presente trabajo examina la implementación del fideicomiso testamentario en Ecuador, resaltando la rigidez del régimen sucesorio previsto en el Código Civil. En la actualidad, la normativa ecuatoriana protege de forma estricta a los herederos forzosos, y limita las condiciones que pueden imponerse en un testamento. Aunque estas limitantes buscan garantizar a los herederos, al mismo tiempo restringen la libertad del testador para la planificación de manera eficiente su sucesión.

Contra esta disputa entre la independencia de la voluntad y la protección de herederos forzosos, el fideicomiso testamentario nace como una herramienta muy viable. Estados como Colombia y México admiten que una fiduciaria ejerza la administración y distribución de bienes tras el fallecimiento del testador, bajo reglas claras y respetando los derechos mínimos de los legitimarios. Su práctica ha demostrado ventajas en la protección del patrimonio, la continuidad de empresas familiares y la disminución de conflictos sucesorios.

La investigación destaca mediante reformas específicas al Código Civil o a la Ley de Mercado de Valores, cómo solucionar la rigidez actual, ofreciendo equilibrio entre la tutela de los derechos hereditarios y la necesidad de flexibilizar la planificación patrimonial en un contexto social y económico cada vez más complejo.

Palabras clave:

Fideicomiso, testamento, Derecho Civil, transmisión patrimonial, fiducia, sucesiones, limitaciones.

IMPLEMENTACIÓN DEL FIDEICOMISO TESTAMENTARIO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA CONFORME LAS LIMITANTES INTERPUESTAS DEL CÓDIGO CIVIL

ABSTRACT AND KEYWORDS

This paper examines the implementation of testamentary trusts in Ecuador, highlighting the outdated inheritance law provided for in the Civil Code. Currently, Ecuadorian law strictly protects compulsory heirs and limits the conditions that can be imposed in a will. Although these limitations seek to secure the heir's best interest, at the same time they restrict the testator's freedom to plan their succession efficiently.

Against this dispute between freedom of will and the protection of compulsory heirs, the testamentary trust has emerged as a very viable resource. Countries such as Colombia and Mexico allow a custodian (trust) company to manage and distribute assets after the testator's death, under clear rules and respecting the rights of the legitimate heirs. Its practice has shown advantages in securing assets, ensuring the continuity of family businesses, and reducing inheritance disputes.

This research highlights how specific reforms to the Civil Code or the Stock & Securities Market Law would solve the current struggles, offering clear balance between the protection of inheritance rights and the local need of estate planning being more efficient in an increasingly complex social and economic context.

Keywords:

Trust, will, civil law, estate planning, irrevocable trust, inheritance, limitations.

Carátula

Carta de aprobación del tutor

IMPLEMENTACIÓN DEL FIDEICOMISO TESTAMENTARIO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA CONFORME LAS LIMITANTES INTERPUESTAS DEL CÓDIGO CIVIL

Información del autor

Dedicatoria

Agradecimiento

Resumen y palabras clave

Abstract and keywords

Índice general

1. Introducción

1.1. Planteamiento del problema

1.2. Objetivo general y objetivos específicos

1.3. Justificación y relevancia académica, social y jurídica

1.4. Metodología

2. Capítulo I: Marco teórico y conceptual

2.1. Derecho sucesorio en Ecuador

2.1.1. Evolución histórica del derecho sucesorio

2.1.2. Principios fundamentales del testamento en el derecho ecuatoriano

2.2. Fideicomiso: naturaleza y fundamentos

2.2.1. Etimología y orígenes históricos (*fideicommissum* romano)

2.2.2. Concepto, características y clasificación (mercantil, testamentario, mixto)

2.2.3. Doctrina contemporánea sobre negocio jurídico fiduciario

2.3. Elementos estructurales del fideicomiso testamentario

2.3.1. Partícipes: constituyente, beneficiario y fiduciario

2.3.2. Finalidad, patrimonio autónomo e instrucciones fiduciarias

2.3.3. Distinción con el legado y el testamento tradicional

3. Capítulo II: Marco normativo ecuatoriano

3.1. Normas constitucionales sobre derechos patrimoniales y sucesorios

3.1.1. Referencias constitucionales relevantes (Constitución de 2008)

3.1.2. Principios constitucionales aplicables al derecho sucesorio

3.2. El Código Civil ecuatoriano y el fideicomiso testamentario

3.2.1. Artículos relacionados con el testamento y formas de disposición de bienes

3.2.2. Restricciones formales y materiales en el testamento

3.2.3. Tratamiento doctrinal y vacíos

3.3. Normativa concordante y complementaria

3.3.1. Legislación mercantil y fiduciaria en Ecuador (Ley de Mercado de Valores)

3.3.2. Regulación comparada del fideicomiso mercantil ecuatoriano

3.3.3. Aspectos procesales (COGEP y procedimientos sucesorios)

4. Capítulo III: Derecho comparado

4.1. Fideicomiso testamentario en México

4.1.1. Regulación normativa y alcance

4.1.2. Ventajas prácticas y limitaciones

4.2. Fideicomiso testamentario en Colombia

4.2.1. Regulación normativa y doctrina aplicada

4.2.2. Análisis de impacto y resolución de controversias

4.3. Estudio comparado y aplicabilidad en Ecuador

4.3.1. Factores de éxito y recomendaciones prácticas

4.3.2. Adaptabilidad normativa y cultural al contexto ecuatoriano

4.3.3. Síntesis del análisis comparado

5. Capítulo IV: Análisis de viabilidad y propuesta normativa

5.1. Ventajas del fideicomiso testamentario

5.1.1. Seguridad jurídica, efectividad y respeto a la voluntad del testador

5.1.2. Flexibilidad y resolución de disputas sucesorias

5.2. Requisitos y condiciones previas para su implementación

5.2.1. Reformas al Código Civil

5.2.2. Procedimientos registrales y tributarios involucrados

5.2.3. Tratamiento doctrinal y vacíos

5.3. Propuesta normativa

5.3.1. Redacción de artículos legales nuevos o reforma normativa

5.3.2. Proceso legislativo e instituciones fiduciarias competentes

5.3.3. Estimación de impacto jurídico y social

6. Capítulo V: Análisis empírico o casos aplicados

6.1. Casos hipotéticos ilustrativos sobre aplicación del fideicomiso testamentario

6.2. Comparación con casos reales de fideicomisos mercantiles o testamentarios

6.3. Percepción de juristas

IMPLEMENTACIÓN DEL FIDEICOMISO TESTAMENTARIO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA CONFORME LAS LIMITANTES INTERPUESTAS DEL CÓDIGO CIVIL

7. Conclusiones y recomendaciones

7.1. Conclusiones generales del estudio

7.2. Recomendaciones

8. Referencias bibliográficas

1. Introducción

IMPLEMENTACIÓN DEL FIDEICOMISO TESTAMENTARIO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA CONFORME LAS LIMITANTES INTERPUESTAS DEL CÓDIGO CIVIL

Con el propósito de analizar la implementación del fideicomiso testamentario en la legislación del Ecuador, considerando las limitaciones que impone el Código Civil, se realiza esta investigación. La disposición de bienes después de la muerte del causante es un asunto clave dentro del derecho sucesorio, que tiene como objetivo asegurar la seguridad jurídica de los herederos y honrar la voluntad del testador en términos claros, prácticos y efectivos.

El propósito general es analizar el marco legal vigente en Ecuador en materia sucesoria y valorar desde una perspectiva de derecho comparado con la norma mexicana y colombiana, la estructura jurídica solutiva sobre poder agregar como el fideicomiso testamentario como alternativa al testamento ordinario. Como objetivos específicos, se plantea: (i) identificar las restricciones legales que obstaculizan su inclusión; (ii) examinar los beneficios prácticos que esta figura ofrece en la transmisión patrimonial; y (iii) elaborar propuestas que permitan armonizar su aplicación con el sistema jurídico ecuatoriano. La justificación de este estudio radica en la necesidad de encontrar mecanismos que fortalezcan la autonomía de la voluntad del testador y refuercen la seguridad patrimonial de los herederos en un sentido práctico.

El testamento tradicional con sus limitaciones muestra la rigidez en el cumplimiento de condiciones y los conflictos en los procesos sucesorios. En contraste, el fideicomiso testamentario presente en legislaciones latinoamericanas otorga mayor flexibilidad y garantías al permitir que los bienes sean administrados por un fiduciario con una finalidad específica para asegurar los intereses de los sucesores, estableciendo un régimen práctico de protección y continuidad de los bienes objeto de la sucesión.

Diversos estudios comparados en el ámbito del derecho civil (López, 2018; Ramírez, 2020) destacan que la inclusión de nuevas figuras jurídicas debe responder a los desafíos sociales y económicos actuales, así como a la tradición normativa nacional. En este sentido, el análisis de experiencias extranjeras resulta fundamental para identificar modelos aplicables a la realidad ecuatoriana y contribuir al debate académico y legislativo sobre la modernización del derecho sucesorio.

1.1. Planteamiento del problema

El Fideicomiso mercantil como tal es una herramienta e institución jurídica que existe en la legislación ecuatoriana desde el año 1993, y que data desde hace varios siglos, tomando como su primer y principal antecedente el derecho romano. Esta figura ha sido esencial para el desarrollo de negocios jurídicos en Latinoamérica y en el mundo, por cuanto su adaptabilidad es alta y su versatilidad extensa, tal y como lo reconoce uno de los principales autores fiduciarios en Latinoamérica, el Dr. Sergio Rodríguez Azuero, quien reconoce que el fideicomiso como una herramienta que permite combinar bienes y finalidades legítimas, por lo cual "se adapta de manera muy fácil a muy variadas y complejas circunstancias. Y lo hace porque constituye un esquema elástico para realizar negocios y obtener resultados".[1] Frente a esta situación, es necesario colegir que nuestro régimen jurídico sustantivo civil en general y en el ámbito sucesorio, sí es susceptible de fortalecimiento y actualización a una sociedad moderna en constante evolución, por lo cual, el objetivo principal de este trabajo es estudiar la

[1] Rodríguez Azuero, Sergio. Negocios Fiduciarios: Su significación en América Latina. Bogotá: Legis S.A., 2005.

práctica, doctrinaria y legal viabilidad de incluir el fideicomiso testamentario dentro del sistema jurídico del Ecuador, a través del estudio integral que va desde el desarrollo histórico del derecho sucesorio hasta el actual diseño normativo y comparativas intervenciones en legislaciones latinoamericanas jurídicas. La presente tesis se propone establecer si el presente instrumento es apto para cederse en una opción posible para dar vida a la voluntad del causante, asegurar el derecho de seguridad de los beneficiarios y los herederos, tanto para evitar conflictos sucesorios que son típicos en el ámbito judicial y notarial.

El presente trabajo acierta, además, en señalar agujeros legales y restricciones que conoce en la regulación del país en relación con las modalidades de disposición mortis causa, y apreciar el potencial que tiene el fideicomiso testamentario para incorporarse al sistema jurídico, sin prescindir del principio de seguridad jurídica, ni del de autonomía de la voluntad, ni del de protección de derechos patrimoniales. Finalmente, el presente trabajo se plantea con el objetivo de forjar una propuesta normativa concreta, apoyada hacia reformar o incorporar el Código Civil y legislación anexa, para que el fideicomiso testamentario se fije como un mecanismo moderno, dinámico y ajustado a las necesidades sociales y legislativas del Ecuador contemporáneo.

1.2. Objetivo general y objetivos específicos

Objetivo General:

IMPLEMENTACIÓN DEL FIDEICOMISO TESTAMENTARIO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA CONFORME LAS LIMITANTES INTERPUESTAS DEL CÓDIGO CIVIL

Analizar la viabilidad que tiene la implementación del fideicomiso testamentario en la legislación del Estado ecuatoriano, identificando sus beneficios y a su vez las limitaciones que tendría conforme las impuestas por el Código Civil en materia sucesoria. Proponiendo mecanismos normativos y prácticos que permitan la incorporación del mismo como una alternativa de planificación patrimonial y sucesoria en el país.

Objetivos específicos:

a) Analizar el funcionamiento y la naturaleza jurídica del fideicomiso testamentario y su diferencia con el fideicomiso mercantil y el testamento ordinario.
b) Examinar la legislación del Código Civil de Ecuador en lo que respecta a asuntos de sucesión, determinando las restricciones que constituyen el fideicomiso testamentario o incluso nuevas limitaciones para este.
c) Reconocer las cuestiones prácticas, comunes y legales relacionadas con el testamento ordinario en Ecuador, que hagan evidente la necesidad de figuras sucesorias más adaptables y con una mayor protección jurídica.
d) Proponer reformas prácticas que posibiliten la ejecución del fideicomiso testamentario en Ecuador, al mismo tiempo que aseguren la salvaguarda de los derechos de los herederos forzosos y la seguridad jurídica en general.
e) Analizar cómo la puesta en marcha del fideicomiso testamentario como una alternativa factible de planificación patrimonial podría tener un efecto potencial

en la disminución de conflictos, la flexibilidad administrativa y el fortalecimiento del mercado fiduciario en Ecuador.

1.3. Justificación y relevancia académica, social y jurídica

La investigación se justifica por la necesidad de perfeccionar la planificación sucesoria en Ecuador y evaluar la viabilidad dogmática y normativa del fideicomiso testamentario como instrumento que concilie la voluntad del causante, la protección de legitimarios y la seguridad jurídica. La sucesión por causa de muerte, como modo de adquirir el dominio, coloca este estudio en el centro del régimen patrimonial y su transmisión intergeneracional.

Aunque la regulación de testamentos es sólida en formas y control, el ordenamiento carece de una figura expresa que permita instrucciones fiduciarias post mortem con administración profesional y patrimonio separado. El Código Civil asegura validez formal, pero ofrece limitado margen para diseños complejos.

En el derecho común existe propiedad fiduciaria, que revela sustrato conceptual, pero no configura un vehículo institucional equivalente. En el ámbito mercantil, el fideicomiso administrado por fiduciarias demuestra madurez técnica (separación patrimonial, rendición de cuentas), pensado principalmente para negocios inter vivos. La delimitación legal entre lo civil y lo mercantil evidencia una brecha de coordinación y plantea si la admisión testamentaria debe ser interpretativa o legislativa.

Procesalmente, el COGEP aporta instrumentos (inventario, medidas conservatorias, partición) que dan soporte a esquemas de administración fiduciaria tras el deceso, con potencial para reducir litigios y asegurar la ejecución de la voluntad del testador.

La relevancia social radica en: protección de personas vulnerables mediante encargos condicionados; mayor eficiencia en la gestión de patrimonios familiares y empresariales; y transparencia derivada de la administración fiduciaria profesional. La relevancia académica consiste en articular régimen de asignaciones, propiedad fiduciaria y fideicomiso mercantil, identificando vacíos y convergencias para proponer un modelo compatible con las porciones forzosas.

En suma, la viabilidad del fideicomiso testamentario no es hoy una conclusión normativa explícita, pero sí una hipótesis legislativa plausible si se apoya en principios vigentes (legítimas, mejoras, administración e inventario, separación patrimonial) y en adecuados mecanismos de garantía y control judicial.

1.4. Metodología

La investigación adopta un enfoque jurídico-dogmático, exegético-sistemático y comparado, estructurado en cuatro niveles:

a) Nivel normativo interno. Interpretación literal, sistemática, histórica y teleológica del Código Civil (sucesión, testamentos, legítimas, mejoras, albaceazgo, propiedad fiduciaria), del COGEP (inventario, partición, medidas conservatorias) y de la Ley de Mercado de Valores (deberes de la fiduciaria, separación patrimonial, rendición de

cuentas), destacando compatibilidades, fricciones y límites de trasplante entre subsistemas.

b) Nivel jurisprudencial. Revisión de criterios de la Corte Nacional de Justicia y la Corte Constitucional sobre solemnidades, porciones forzosas, seguridad jurídica y debido proceso, para fijar estándares de validez y control de eventuales estructuras fiduciarias testamentarias.

c) Derecho comparado (método funcional). Análisis de México y Colombia en cuanto a estructura del fideicomiso testamentario, articulación con legítimas y mecanismos de ejecución y rendición de cuentas, a fin de extraer estándares transferibles al contexto ecuatoriano.

d) Componente empírico–aplicado. Construcción de casos hipotéticos para verificar operatividad frente a límites cuantitativos, conflictos interheredatarios, deberes del fiduciario y trámites de inventario y partición, contrastándolos con prácticas nacionales de fideicomisos mercantiles.

2. Capítulo I: Marco teórico y conceptual

Este capítulo delimita fundamentos del derecho sucesorio ecuatoriano y fija criterios para armonizar la autonomía de la voluntad y seguridad jurídica, base para valorar la factibilidad de la implementación del fideicomiso testamentario.[2]

2.1. Derecho sucesorio en Ecuador

[2] **Constitución de la República del Ecuador (2008)**, arts. 11, 66, 76, 82 y 321.

El derecho sucesorio regula la transmisión del patrimonio del causante por vía intestada o testada. La herencia se concibe como una universalidad jurídica que integra activos y pasivos transmisibles y exige reglas de aceptación, administración y partición. Su tensión central reside en compatibilizar la libertad de testar con límites imperativos de protección familiar, la tutela de acreedores y la estabilidad del tráfico jurídico.

2.1.1. Evolución histórica del derecho sucesorio

El sistema proviene de matrices romanistas y castellanas (herencia como universalidad, testamento solemne, legítimas). La codificación ordenó la sucesión intestada y testada, consolidó porciones forzosas y formalidades estrictas. Reformas recientes introdujeron igualdad de filiaciones, fortalecieron la posición del cónyuge y la unión de hecho y modernizaron inventario y partición. El marco constitucional incorporó principios de igualdad, protección de grupos vulnerables, función social de la propiedad, seguridad jurídica y debido proceso, que informan la interpretación de disposiciones mortis causa y de eventuales estructuras de administración post mortem.

2.1.2. Principios fundamentales del testamento en el derecho ecuatoriano

a) Personalidad y unilateralidad: Acto personalísimo, unilateral, solemne y revocable, cuyos efectos se producen tras el fallecimiento.

b) Libertad de testar y límites: Autonomía para ordenar el patrimonio, sujeta a intangibilidad de porciones forzosas; las disposiciones lesivas son reducibles.

c) Formalismo y seguridad: Predominan formas solemne abierta y cerrada con intervención notarial y testigos; las solemnidades son de validez y sirven a la autenticidad.

d) Capacidad e inhabilidades. Capacidad general para mayores no inhabilitados; restricciones para asegurar imparcialidad.

e) Revocabilidad y coherencia. Revocación total o parcial; rige la voluntad final y la conservación de lo válido (favor testamenti).

f) Universalidad, legados y ejecución. El heredero sucede universalmente; el legatario, singularmente. Cargas y condiciones lícitas; albaceas con deberes de custodia y rendición de cuentas.

g) Igualdad y protección familiar. Prohibición de tratos discriminatorios, con tutela reforzada de grupos de atención prioritaria.

h) Interpretación y control judicial. Se privilegia la voluntad real; el control opera en apertura, protocolización, nulidad, reforma y cumplimiento.

i) Compatibilidad con arreglos fiduciarios. Administración por albacea y separación patrimonial permiten explorar esquemas fiduciarios post mortem, subordinados a porciones forzosas, formalismo y garantías.

2.2. Fideicomiso: naturaleza y fundamentos

El fideicomiso es un negocio de afectación y administración mediante el cual el constituyente destina bienes a un fin lícito y determinado, confiando su

gestión a un fiduciario en beneficio propio o de terceros. Su núcleo es la confianza y se expresa en dos pilares: separación patrimonial (patrimonio autónomo) y deberes fiduciarios reforzados (lealtad, diligencia, rendición de cuentas). [3] Sirve para organizar, proteger o invertir patrimonios y para planificación sucesoria.[4]

2.2.1. Etimología y orígenes históricos (*fideicommissum* romano)

"Fideicomiso" proviene de fides y committere. En Roma, el fideicommissum nació como ruego del testador al heredero para favorecer a un tercero; pasó de deber moral a encargo exigible, que flexibilizó la rigidez del testamento y permitió encargos específicos de administración y entrega. Esta matriz de confianza y finalidad explica la coexistencia moderna de fórmulas inter vivos y mortis causa.[5]

2.2.2. Concepto, características y clasificación (mercantil, testamentario, mixto)

[3] **Código Civil del Ecuador**, *Libro III: Sucesiones y Donaciones* (testamentos: arts. 1052 ss.; asignaciones forzosas: arts. 1204 ss.; albaceazgo; acción de reforma).
[4] **Ley de Mercado de Valores (Ecuador)**: régimen de **fideicomiso mercantil** (patrimonio autónomo, deberes del fiduciario, contabilidad separada, rendición de cuentas; codificación oficial Superintendencia de Compañías).

Concepto: afectación de bienes a un fin con administración por un fiduciario sujeto a gobernanza y responsabilidad especiales; la causa reside en la consecución del fin.[67]

Rasgos: patrimonio autónomo; finalidad lícita; instrucciones claras (poderes, límites, inversión, distribución); deberes reforzados (lealtad, diligencia, imparcialidad y rendición de cuentas); temporalidad y responsabilidad por incumplimiento.

Clasificación:

a) Mercantil: inter vivos, administrado por sociedades fiduciarias bajo supervisión, útil para administración, garantías, proyectos e inversión.

b) Testamentario: mortis causa; administración y distribución post mortem conforme a la voluntad del causante, respetando porciones forzosas y procedimientos sucesorios.

c) Mixto: estructura inter vivos que se perfecciona o modifica con disposiciones testamentarias, facilitando continuidad y transición ordenada.

2.2.3. Doctrina contemporánea sobre negocio jurídico fiduciario

El fideicomiso es un negocio fiduciario con doble dimensión: patrimonial (patrimonio de afectación) y obligacional (deberes del fiduciario). Persiste el

[6] **Ecuador.** *Código Civil del Ecuador*, *Libro III: Sucesiones y Donaciones* (codificación vigente). Quito: Registro Oficial.
[7] **Ecuador.** *Código Orgánico General de Procesos (COGEP)*. Quito: Registro Oficial, Suplemento 506, 22 de mayo de 2015.

debate entre titularidad fiduciaria y mera administración, pero se exige estándar más alto que en el mandato común. Los deberes estructuran la gestión: lealtad, diligencia profesional, imparcialidad, obediencia y rendición de cuentas, cuya infracción activa remoción y reparación. Finalísimamente, reduce costos de agencia al separar control y beneficio, alinear incentivos y asegurar trazabilidad; es compatible con el derecho sucesorio si respeta límites imperativos, solemnidades y control judicial.[8][9][10]

2.3. Elementos estructurales del fideicomiso testamentario

Negocio mortis causa mediante el cual el testador afecta bienes a un fin lícito y determinado, sometiéndolos a administración fiduciaria separada del resto de patrimonios y en favor de beneficiarios, respetando porciones forzosas y reglas de inventario, partición y rendición de cuentas.[11][12]

2.3.1. Partícipes: constituyente, beneficiario y fiduciario

[8] **Larrea Holguín, Juan**, *Manual elemental de Derecho Civil III, Vol. 6: Derecho de Sucesiones*, Quito: CEP, 2008, p. xx.
[9] **Yandún Torres, Christian** y **Bolaños Pizara, Jorge**, *Manual de Derecho Sucesorio, Tomo I*, Quito: CEP, 2023, p. xx.
[10] **Superintendencia de Compañías (Ecuador)**, "Doctrina sobre derechos fiduciarios", boletín/nota técnica, p. xx.
[11] **Código Civil del Ecuador**, *Libro III: Sucesiones y Donaciones* (testamentos: arts. 1052 ss.; asignaciones forzosas: arts. 1204 ss.; albaceazgo; acción de reforma).
[12] **Ley de Mercado de Valores (Ecuador)**: régimen de **fideicomiso mercantil** (patrimonio autónomo, deberes del fiduciario, contabilidad separada, rendición de cuentas; codificación oficial Superintendencia de Compañías).

a) Constituyente: define fin, bienes y régimen de administración y distribución, designa fiduciario y sustitutos, fija remuneración, garantías, causales de remoción y reglas de rendición de cuentas.[13][14][15]

b) Beneficiario(s): presentes o futuros, determinados o determinables. Derechos: exigir cumplimiento, información, rendición de cuentas, remoción del fiduciario y recepción de prestaciones. En la pluralidad de beneficiarios rige la imparcialidad y, si procede, reglas de prioridad.

c) Fiduciario: administra con separación contable y deberes de lealtad, diligencia, imparcialidad, obediencia y rendición de cuentas; evita conflictos; responde por culpa o dolo; puede ser removido; conviene idoneidad, cauciones, auditorías y órgano de vigilancia si la complejidad lo exige.

2.3.2. Finalidad, patrimonio autónomo e instrucciones fiduciarias

Finalidad: lícita, posible y determinada o determinable; guía interpretación y condiciona extinción.

Patrimonio autónomo: bienes integran un patrimonio de afectación separado; efectos de oponibilidad, contabilidad separada, responsabilidad limitada y

[13] **Ecuador.** *Código Civil del Ecuador*, *Libro III: Sucesiones y Donaciones* (codificación vigente). Quito: Registro Oficial.
[14] **Ecuador.** *Código Orgánico General de Procesos (COGEP)*. Quito: Registro Oficial, Suplemento 506, 22 de mayo de 2015.
[15] **Colombia.** *Código de Comercio* (Decreto 410 de 1971), arts. 1226–1244 (art. 1233, patrimonio autónomo). Bogotá: Diario Oficial (reformas vigentes).

protección frente a acreedores ajenos al fin; reglas de ingreso, sustitución, frutos, egresos y reversión.

Instrucciones: inventario y avalúo; mandato de administración (conservación, inversión, riesgos); reglas de distribución (rentas vs. capital, hitos, condiciones y modos); informes; causales de remoción; plazo y extinción; destino del remanente; articulación con inventario, partición y control judicial; cláusulas de prudencia, límites de gastos y parámetros de desempeño.[16][17]

2.3.3. Distinción con legado y testamento tradicional

Legado: asignación singular que no crea administración continuada ni patrimonio separado; ejecución por herederos y, en su caso, albacea. Fideicomiso: instituye administración prolongada de patrimonio autónomo con deberes fiduciarios, rendición de cuentas y reglas de distribución. El testamento tradicional dispone y se agota con entrega y partición; el fideicomiso agrega una capa organizativa que prolonga la ejecución conforme a la finalidad; el albacea ejecuta y liquida, el fiduciario administra y rinde cuentas.

[16] **Ley de Mercado de Valores (Ecuador)**: régimen de **fideicomiso mercantil** (patrimonio autónomo, deberes del fiduciario, contabilidad separada, rendición de cuentas; codificación oficial Superintendencia de Compañías).

[17] **Superintendencia de Compañías (Ecuador)**, "Doctrina sobre derechos fiduciarios", boletín/nota técnica, p. xx.

Consecuencias: mayor oponibilidad y protección, gobernanza y transparencia, flexibilidad temporal y remedios y control reforzados.[18][19][20]

3. Capítulo II: Marco Normativo Ecuatoriano

Sistematiza el entramado constitucional, civil, mercantil y procesal que condiciona la validez y operatividad del fideicomiso testamentario. Prima la jerarquía normativa y la coherencia entre subsistemas, más las garantías procesales de tutela del acervo hereditario.

3.1. Normas constitucionales sobre derechos patrimoniales y sucesorios

La Constitución consagra derechos y principios que informan la materia sucesoria y la organización post mortem del patrimonio: propiedad con función social y ambiental, igualdad y no discriminación, seguridad jurídica, debido proceso y protección reforzada de grupos de atención prioritaria. Estos mandatos se proyectan sobre libertad de testar, protección de legitimarios, estructura de cargas y condiciones y alcances de una administración fiduciaria con patrimonio separado.

3.1.1. Referencias constitucionales relevantes (Constitución de 2008)[21]

[18] **Código Civil del Ecuador**, *Libro III: Sucesiones y Donaciones* (testamentos: arts. 1052 ss.; asignaciones forzosas: arts. 1204 ss.; albaceazgo; acción de reforma).
[19] **Ley de Mercado de Valores (Ecuador)**: régimen de **fideicomiso mercantil** (patrimonio autónomo, deberes del fiduciario, contabilidad separada, rendición de cuentas; codificación oficial Superintendencia de Compañías).
[20] **Superintendencia de Compañías (Ecuador)**, "Doctrina sobre derechos fiduciarios", boletín/nota técnica, p. xx.
[21]

Propiedad y función social: límites por interés general; igualdad y no discriminación: prohíbe distinciones injustificadas en transmisión hereditaria; debido proceso y seguridad jurídica: exige formas claras para otorgar, abrir y ejecutar testamentos y garantías de defensa; protección de grupos vulnerables; libre desarrollo de la personalidad y autonomía privada dentro de marcos legales y respeto a límites de orden público familiar y de tutela de acreedores.

3.1.2. Principios constitucionales aplicables

Proporcionalidad (restricciones idóneas y necesarias), razonabilidad (prohibición de cargas imposibles o abusivas), favorabilidad (conservación de voluntad lícita), interdicción de arbitrariedad (controles de imparcialidad) y tutela judicial efectiva (acceso a remedios oportunos).

3.2. El Código Civil ecuatoriano y el fideicomiso testamentario

El Código Civil articula los pilares del derecho sucesorio: formas de testamento, capacidad, legítimas y mejoras, herederos y legatarios, albaceazgo y propiedad fiduciaria. No regula expresamente un fideicomiso testamentario con notas del mercado de valores, pero ofrece herramientas para aproximar esquemas de administración post mortem coordinados con la normativa mercantil.

---

[22] **Constitución de la República del Ecuador (2008)**, arts. 11, 66, 76, 82 y 321.
[23] **Código Civil del Ecuador**, *Libro III: Sucesiones y Donaciones* (testamentos: arts. 1052 ss.; asignaciones forzosas: arts. 1204 ss.; albaceazgo; acción de reforma).
[24] **Ley de Mercado de Valores (Ecuador)**: régimen de **fideicomiso mercantil** (patrimonio autónomo, deberes del fiduciario, contabilidad separada, rendición de cuentas; codificación oficial Superintendencia de Compañías).
[25] **Código Orgánico General de Procesos (COGEP)**: inventario/avalúo, medidas conservatorias, apertura y protocolización del testamento, rendición de cuentas y partición.

3.2.1. Artículos sobre testamento y disposición de bienes

Clases de testamento: solemne abierta y cerrada; capacidad y consentimiento; contenido típico (institución de herederos, legados, cargas, condiciones lícitas; albaceas con facultades de custodia y ejecución); revocación; protección de acreedores (beneficio de inventario, separación de patrimonios y oponibilidad de cargas).

3.2.2. Restricciones formales y materiales en el testamento

Solemnidades de validez: su inobservancia conlleva nulidad; prohibidos testamentos mancomunados o por representante. Límites materiales: intangibilidad de porciones forzosas, prohibición de condiciones ilícitas, respeto a derechos de terceros y reducción de asignaciones inoficiosas. Las instrucciones de administración prolongada deben armonizarse con albaceazgo e inventario y partición.

3.2.3. Tratamiento doctrinal y vacíos

Ausencia de tipificación expresa del fideicomiso testamentario con patrimonio autónomo y fiduciario profesional en sede civil; convergencias con propiedad fiduciaria y encargo al albacea, útiles pero insuficientes para replicar la arquitectura mercantil; necesidades de coordinación: separación patrimonial post mortem, estándares de gestión, rendición de cuentas y oponibilidad frente a terceros, lo que justifica propuesta normativa específica.

3.3. Normativa concordante y complementaria

La viabilidad depende de coherencia con legislación mercantil-fiduciaria y con procedimientos de tutela y liquidación de herencias.[26]

3.3.1. Legislación mercantil y fiduciaria (Ley de Mercado de Valores)

Regula el fideicomiso mercantil administrado por sociedades fiduciarias bajo control estatal. Rasgos: patrimonio autónomo y contabilidad independiente, deberes fiduciarios reforzados, gobernanza contractual y supervisión. Útil para fines inter vivos; no contempla expresamente el escenario mortis causa y delimita su interpretación. Su técnica de afectación y estándar de transparencia ofrecen modelo para diseñar un fideicomiso testamentario con reglas equivalentes de separación, gobierno y control.

3.3.2. Regulación comparada del fideicomiso mercantil ecuatoriano

En el contexto regional, fiducia mercantil colombiana y fideicomiso mexicano comparten pilares: patrimonio separado, deberes de lealtad y diligencia del fiduciario, oponibilidad y rendición de cuentas. El régimen ecuatoriano se alinea, aunque mantiene una línea nítida entre lo mercantil-financiero y lo civil. La experiencia evidencia que protección patrimonial, continuidad de empresas familiares y administración para vulnerables se satisfacen con estructuras fiduciarias, reforzando la transferibilidad funcional al entorno sucesorio previa adecuación normativa.

[26] **Código Civil del Ecuador**, *Libro III: Sucesiones y Donaciones* (testamentos: arts. 1052 ss.; asignaciones forzosas: arts. 1204 ss.; albaceazgo; acción de reforma).

3.3.3. Aspectos procesales (COGEP y procedimientos sucesorios)

Herramientas para apertura, tutela y liquidación del acervo: inventario y avalúo; medidas conservatorias; apertura y protocolización del testamento; acciones de nulidad, reforma y cumplimiento; partición y adjudicación coordinada con patrimonio autónomo; rendición de cuentas y responsabilidad del administrador (albacea o fiduciario), con posibilidad de remoción y reparación.

4. Capítulo III: Derecho Comparado

Examina experiencias de México y Colombia para extraer estándares funcionales y criterios de transferencia normativa aplicables a Ecuador: afectación de bienes a un fin y administración fiduciaria post mortem, supervisión y rendición de cuentas y tutela de legitimarios y acreedores.

4.1. Fideicomiso testamentario en México

En la legislación mexicana, se define al fideicomiso como el fiduciario y el fideicomisario, definen también los bienes a afectarse, requisitos de forma y eventuales extinciones. Hoy la legislación mexicana describe la transmisión de bienes o derechos fiduciarios conforme prohibiciones y limitaciones relevantes.

4.1.1. Regulación normativa y alcance

Se admite el fideicomiso con fiduciarios autorizados y supervisados. Puede constituirse inter vivos o por testamento si se identifican bienes, finalidad lícita, beneficiarios, facultades del fiduciario, reglas de inversión y distribución, duración y terminación. El patrimonio autónomo cuenta con contabilidad

separada y oponibilidad; se sujeta a gobernanza y rendición de cuentas. El testamento puede disponer la afectación y designar fiduciario, o ordenar su contratación al fallecimiento.

4.1.2. Ventajas prácticas y limitaciones

Ventajas: profesionalización de la administración post mortem; protección de vulnerables; continuidad empresarial y familiar; trazabilidad y transparencia. Limitaciones: costos fiduciarios; rigidez para modificar instrucciones tras el fallecimiento; coordinación fiscal y registral; necesidad de alinear testamento, contratación fiduciaria y derechos inderogables de legitimarios.

4.2. Fideicomiso testamentario en Colombia

En Colombia, señalan que el contrato fiduciario o de fiducia, puede constar por escritura pública o por testamento, haciendo que habilite su configuración en mortis causa. Es decir, el testador detalla las instrucciones, y tras la muerte, se perfecciona el contrato fiduciario.

4.2.1. Regulación normativa y doctrina aplicada

La fiducia mercantil opera con sociedades fiduciarias vigiladas, patrimonio autónomo, deberes robustos, contabilidad separada y oponibilidad. La voluntad del causante puede ordenar constitución de fiducia al fallecer o incorporar bienes a una fiducia preexistente; la práctica perfila reglas de inversión prudencial, comités de seguimiento, políticas de conflicto de interés y estándares de reporte.

4.2.2. Análisis de impacto y resolución de controversias

Impacto: reducción de costos de agencia entre herederos; ejecución ordenada de la voluntad con entregas condicionadas o diferidas; mejor tutela de acreedores. Controversias: cláusulas escalonadas (reclamaciones internas, mediación, arbitraje o juez natural); énfasis en rendición de cuentas y remoción del fiduciario; reglas de imparcialidad y proporcionalidad.

4.3. Estudio comparado y aplicabilidad en Ecuador

4.3.1. Factores de éxito y recomendaciones prácticas

Separación patrimonial y contabilidad independiente; deberes fiduciarios reforzados; gobernanza clara; diseño finalista; mecanismos de control (remoción, sustitución, responsabilidad, solución escalonada); coordinación sucesoria y registral. Recomendaciones: prever constitución mortis causa condicionada a aceptación del fiduciario y respeto de porciones forzosas; estándares mínimos de gobernanza; reglas de oponibilidad frente a terceros; remoción y responsabilidad del fiduciario; interoperabilidad registral y tributaria.

4.3.2. Adaptabilidad normativa y cultural al contexto ecuatoriano

Traslación viable si se respeta jerarquía de fuentes y equilibrio entre libertad de testar y porciones forzosas. Culturalmente, la figura se alinea con prácticas locales de planificación y administración profesional de bienes; normativamente se requiere tipificación clara del fideicomiso testamentario,

reconocimiento legal del patrimonio autónomo post mortem, delimitación de facultades del fiduciario y controles, y coordinación con el COGEP.

4.3.3. Síntesis del análisis comparado

Convergencias: patrimonio autónomo, deberes fiduciarios, supervisión y oponibilidad; utilidad para proteger vulnerables, dar continuidad a empresas y ordenar distribuciones condicionadas. Divergencias: intensidad de supervisión, costos y flexibilidad para modificar instrucciones; alcance de coordinación fiscal–registral. Lección central: tipificar el fideicomiso testamentario con gobernanza y control equivalentes al régimen mercantil, articulado con porciones forzosas y procedimiento sucesorio.

5. Capítulo IV: Análisis de Viabilidad y Propuesta Normativa

Valora factibilidad y propone marco normativo para recepción del fideicomiso testamentario, respetando jerarquía de fuentes, protección de porciones forzosas y tutela de acreedores y beneficiarios.

5.1. Ventajas del fideicomiso testamentario

5.1.1. Seguridad jurídica, efectividad y respeto a la voluntad del testador

Capa organizativa que preserva la voluntad mediante separación patrimonial oponible, gobernanza a cargo de fiduciario con deberes reforzados, trazabilidad contable e inventario y reglas de distribución condicionadas o escalonadas, reduciendo indeterminación y facilitando encargos complejos.

5.1.2. Flexibilidad y resolución de disputas sucesorias

Administración con flexibilidad temporal, alineación de incentivos y profesionalización de decisiones; cláusulas escalonadas de solución de controversias (comité, mediación, arbitraje o juez natural) disminuyen litigiosidad y protegen el valor del patrimonio, sin vulnerar porciones forzosas.

5.2. Requisitos y condiciones previas para su implementación

5.2.1. Reformas al Código Civil

Definición y ámbito; partícipes y aceptación; límites materiales; forma y solemnidades; patrimonio de afectación y oponibilidad; deberes y responsabilidad del fiduciario; rendición de cuentas; coordinación con albaceazgo; extinción y reversión; jurisdicción y controversias.

5.2.2. Procedimientos registrales y tributarios involucrados

Registral/notarial: incorporación de cláusulas fiduciarias, protocolización e inscripciones (propiedad, mercantil, anotaciones en cuentas y valores), inventario y avalúo iniciales. Tributario: impuesto a la herencia; tratamiento de rentas y rendimientos del patrimonio autónomo; reglas de transferencias hacia y desde el patrimonio afecto; RUC/identificador y formatos de rendición de cuentas.

5.3. Propuesta normativa

5.3.1. Redacción de artículos legales nuevos o reforma normativa

Se propone incorporar en el Código Civil un "Título X: Del Fideicomiso Testamentario", con los artículos modelo siguientes (numeración referencial):

Art. 1 — Concepto y constitución.

"El fideicomiso testamentario es el negocio mortis causa por el cual el testador afecta bienes determinados o determinables a un fin lícito y determinado, bajo administración de un fiduciario, conformando un patrimonio autónomo distinto de los patrimonios del testador, del fiduciario y de los beneficiarios."

Art. 2 — Solemnidades.

"El fideicomiso testamentario deberá instituirse en testamento solemne, con indicación de: finalidad, bienes afectos, identificación del fiduciario y de sus sustitutos, reglas de administración y de distribución, plazo o condición de extinción, y destino del remanente."

Art. 3 — Límite de porciones forzosas.

"Las disposiciones que vulneren la intangibilidad de la legítima y mejoras serán inoponibles en la parte afectada y se sujetarán a reducción."

Art. 4 — Aceptación del fiduciario y efectos.

"El nombramiento de fiduciario requerirá aceptación. Si no se produce dentro del plazo de treinta días desde la notificación fehaciente, el juez designará un

sustituto conforme a las reglas del testamento o, en su defecto, de manera supletoria."

Art. 5 — Patrimonio autónomo y oponibilidad.

"Desde la apertura de la sucesión y la inscripción correspondiente, los bienes fideicomitidos integran un patrimonio autónomo con contabilidad separada y oponibilidad frente a terceros. Dicho patrimonio responde exclusivamente por las obligaciones contraídas para el cumplimiento de su finalidad."

Art. 6 — Deberes y responsabilidad del fiduciario.

"El fiduciario actuará con lealtad, diligencia profesional e imparcialidad; rendirá cuentas periódicas y estará obligado a indemnizar los daños causados por dolo o culpa. Procederá su remoción por incumplimiento grave, conflicto de interés no gestionado o incompetencia manifiesta."

Art. 7 — Rendición de cuentas y control judicial.

"El fiduciario presentará informes anuales y finales a los beneficiarios y al juez competente en los casos que corresponda, pudiendo ordenarse auditorías o medidas correctivas."

Art. 8 — Coordinación con inventario y partición.

"La afectación fiduciaria se coordinará con el inventario y la partición; las adjudicaciones al patrimonio autónomo se inscribirán en los registros pertinentes."

Art. 9 — Extinción y adjudicación.

"Cumplida la finalidad, vencido el plazo o verificada una causal de extinción, el fiduciario procederá a la adjudicación final conforme al testamento, dejando constancia y cierre de cuentas."

Art. 10 — Solución de controversias.

"Sin perjuicio de la tutela judicial efectiva, podrán pactarse mecanismos alternativos de solución de controversias, cuya ejecución no afectará los derechos inderogables de los legitimarios ni de terceros de buena fe."

Disposición de coordinación.

"El juez competente en materia sucesoria conocerá de las medidas urgentes relativas al patrimonio autónomo. Las normas procesales aplicables serán las del procedimiento sucesorio y de rendición de cuentas."

De ser necesario, pueden añadirse reglas de remisión a estándares de gobernanza y contabilidad ya conocidos en el régimen fiduciario mercantil, adaptándolos al contexto mortis causa y preservando la especificidad del derecho de familia y sucesiones.

Se propone incorporar un sexto numeral en el artículo 17 del Título XIII, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros: "6. Fideicomiso Testamentario", con la siguiente redacción: "El fideicomiso testamentario es el negocio mortis causa por el cual el testador afecta bienes determinados o determinables a un fin lícito y determinado, bajo administración de un fiduciario, conformando un patrimonio autónomo distinto de los patrimonios del testador, del fiduciario y de los beneficiarios".

5.3.2. Proceso legislativo e instituciones fiduciarias competentes

La reforma exige: (i) iniciativa legislativa con exposición de motivos que justifique la utilidad social y la coherencia sistemática; (ii) consulta técnica a notariado, registros, judicatura y autoridad de control del mercado de valores; (iii) análisis de impacto regulatorio (costos de cumplimiento, efectos sobre litigiosidad, recaudación y práctica registral); y (iv) reglamentación para protocolos de inscripción, estándares mínimos de reporte y formatos de rendición de cuentas. En la implementación intervendrán: notarios (otorgamiento y protocolización), jueces de familia/sucesiones (control y medidas), registros (oponibilidad), administración tributaria (identificador fiscal del patrimonio afecto), y entidades fiduciarias autorizadas cuando el instrumento designe un fiduciario profesional.

5.3.3. Estimación de impacto jurídico y social

Impacto jurídico. Se espera una reducción de litigios sucesorios al canalizar disputas hacia mecanismos tempranos de control y a estructuras de administración profesional; mayor previsibilidad de la ejecución testamentaria; y fortalecimiento de la protección de legitimarios y acreedores mediante inventario, separación patrimonial y reportes verificables.

Impacto social y económico. La figura favorece la continuidad de empresas familiares, la protección de personas vulnerables con entregas condicionadas y supervisadas, y la eficiencia en la gestión patrimonial post mortem. Los costos de cumplimiento (honorarios fiduciarios, auditorías, registros) se justifican por la disminución de conflictos y la conservación de valor del acervo.

6. Capítulo V: Análisis empírico o casos aplicados

Este capítulo verifica la **operatividad** del fideicomiso testamentario y las salvaguardas necesarias, contrastando casos tipo con la práctica fiduciaria y procesal.

6.1. Casos hipotéticos ilustrativos

Caso A — Menores y educación. El testador afecta un inmueble arrendado y un portafolio líquido para manutención y educación de dos menores hasta los 25 años. **Diseño:** rentas mensuales, cobertura de salud y matrículas, capital residual al cumplir meta académica; **salvaguardas:** comité familiar, informes semestrales, auditoría anual, límites de riesgo. **Coordinación:** inventario inicial,

respeto a porciones forzosas y, de existir excedentes, distribución abintestato o conforme a legados.

Caso B — Empresa familiar. Acciones y caja operativa quedan afectas para asegurar **continuidad** y pago ordenado de dividendos. **Gobernanza:** plan de inversión prudente, director independiente con veto en operaciones vinculadas, política de dividendos mínima y regla de salida para herederos; **resolución de disputas:** mediación y arbitraje escalonados; **límites:** intangibilidad de legítimas.

Caso C — Persona con discapacidad. Departamento y fondo líquido para vivienda, terapias y cuidador. **Operativa:** pagos directos a proveedores, defensor familiar, adaptación de apoyos, cláusulas anti-dilapidación; **tutela judicial:** control de gastos estructurales; **extinción:** remanente a coherederos o fundación prevista.

Caso D — Acreedores y activos ilíquidos. Inmueble ilíquido y deudas comerciales. **Solución:** administración en arriendo y ventas programadas; prioridad al pago de acreedores del causante; remanentes anuales a herederos; **protecciones:** oponibilidad de la afectación, cuentas separadas y coordinación con **beneficio de inventario**.

6.2. Comparación con casos reales de fideicomisos mercantiles o testamentarios

Práctica mercantil ecuatoriana. Lecciones: eficacia de **separación patrimonial**, comités de inversión, manejo de **conflictos de interés** y centralidad de la **rendición de cuentas**. Recomendaciones transferibles al ámbito mortis causa: indicadores de desempeño del fiduciario, flujo de información estandarizado y **cláusulas escalonadas** para desacuerdos.

Experiencia comparada (México/Colombia). Utilidad de cláusulas de **flexibilidad** (sustitución del fiduciario, ajustes prudenciales), **órganos de vigilancia** con facultades definidas y **manuales operativos** anexos (política de gastos, endeudamiento y matriz de riesgos) que reducen litigiosidad y preservan valor.

6.3. Percepción de juristas

a) **Civilistas:** recepción condicionada a **porciones forzosas** y al orden público familiar; tipificación expresa del patrimonio autónomo post mortem y coordinación con albaceazgo.

b) **Mercantilistas:** ven eficiencia en **gobernanza fiduciaria** con transparencia, informes y responsabilidad del fiduciario equiparables al régimen financiero.

c) **Procesalistas:** reglas claras de **competencia**, medidas urgentes, rendición de cuentas y trazabilidad para tutelar a legitimarios y acreedores.

d) **Notariado/registro:** formularios tipo, checklists de solemnidades e **interoperabilidad registral** para asegurar oponibilidad.

e) **Análisis doctrinario:** Se realizó un estudio de doctrina en materia fiduciaria, con énfasis en tres juristas de renombre por su experticia en el tema. En consecuencia, se puede inteligir que la combinación de la fiducia mercantil con el testamento en el ámbito del derecho sucesorio origina una oportunidad jurídica para actualizar nuestra normativa con la finalidad de contar con una herramienta práctica y moderna. Al involucrarse una sociedad administradora de fondos y fideicomisos como ente profesional, prudente y diligente, en combinación con el fideicomiso mercantil que goza de un patrimonio autónomo e irrevocabilidad, dinamizaríamos los esquemas sucesorios para garantizar el cumplimiento de la voluntad del causante y a su vez protegiendo los derechos e intereses de los sucesores, especialmente cuando se trate de menores o incapaces. El valor agregado del rol del fiduciario en la administración de un fideicomiso mercantil, se resalta en lo dicho por el experto Dr. Sergio Rodríguez Azuero, "en la medida en que el Fiduciario actúe equilibradamente, como debe hacerlo, y, por esa vía proteja por igual los intereses legítimos de los partícipes, en función superior de velar por el cumplimiento de los fines del fideicomiso, se verá por todos como un permanente y solícito conciliador".[27]

Para estos efectos prácticos, es necesario comprender que se requiere de una reforma legislativa compuesta por normas a modificar e incorporar en la legislación civil sustantiva, así como en la norma fiduciaria por perfección,

[27] : Rodríguez Azuero, Sergio. Negocios Fiduciarios: Su significación en América Latina. Bogotá: Legis S.A., 2005.

puesto que la incorporación del fideicomiso testamentario en nuestra legislación, no implica el reemplazar integralmente las normas sucesorias, más bien se trata de una apertura legislativa para que esta figura llegue a ser una herramienta paralela, complementaria o preferente, como una alternativa a constituir según las necesidades de cada persona o asesor legal patrimonial. Esto lo sustentamos en el criterio del Dr. Blas Regnault Martino, quien manifestó que con este fideicomiso "el testador asegura una concreta inversión y segura administración, cuando los herederos son personas incapaces o carecen de experiencia suficiente para poder efectuar dichas inversiones y administrar los bienes y derechos que forman parte de la herencia". (Regnault Martino, Blas. El Fideicomiso. Caracas: Editorial Jurídica Álava, 1986).

7. Conclusiones y recomendaciones

7.1. Conclusiones generales del estudio

a) El **fideicomiso testamentario** es compatible, en términos funcionales, con el sistema sucesorio ecuatoriano si se lo tipifica expresamente y se **subordina** a la intangibilidad de las porciones forzosas y a la tutela de acreedores.

b) La **separación patrimonial** y la **gobernanza fiduciaria** elevan la seguridad jurídica, reducen costos de agencia entre herederos y favorecen la continuidad de proyectos familiares y empresariales.

c) La **Constitución** aporta principios (igualdad, debido proceso, seguridad jurídica, protección de grupos vulnerables) que orientan límites y salvaguardas del diseño.

d) La **técnica** y los estándares del fideicomiso mercantil (contabilidad separada, rendición de cuentas, deberes de lealtad y diligencia) son **transferibles** al contexto mortis causa con ajustes de familia y sucesiones.

e) La **viabilidad práctica** depende de una orquestación procedimental (inventario, inscripción, control, auditoría) y de lineamientos tributarios que eviten doble imposición o incertidumbre.

7.2. Recomendaciones

a) En virtud de las conclusiones que preceden, se formula como primera recomendación el impulsar, propiciar y lograr una reforma legal que incorpore al fideicomiso testamentario como una modalidad del negocio fiduciario en la normativa complementaria de la Ley de Mercado de Valores, en conjunto con disposiciones particulares y necesarias al respecto en el mismo régimen legal, así como en el ámbito del Código Civil, todo esto al tenor de una base de artículos como el presentado en este trabajo de investigación en el apartado cinco punto tres.

b) Asimismo, considero necesario y constructivo que se impulse una mayor profundización académica en torno al ámbito de los negocios fiduciarios, sin limitarse al pregrado y posgrado, para poder fortalecer e impulsar a los fideicomisos mercantiles como una herramienta jurídica moderna, flexible, lícita y ventajosa para todo esquema de negocios, fomentando así su análisis e implementación por los abogados de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador.

8. Referencias bibliográficas

1. **Ecuador.** *Constitución de la República del Ecuador* (2008). Quito: Registro Oficial, 20 de octubre de 2008.

2. **Ecuador.** *Código Civil del Ecuador*, *Libro III: Sucesiones y Donaciones* (codificación vigente). Quito: Registro Oficial.

3. **Ecuador.** *Código Orgánico General de Procesos (COGEP)*. Quito: Registro Oficial, Suplemento 506, 22 de mayo de 2015.

4. **Ecuador.** *Ley de Mercado de Valores* (codificación vigente). Quito: Registro Oficial.

5. **México.** *Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC)*, Tít. Segundo, Cap. V "Del fideicomiso" (arts. 381–394). Ciudad de México: Diario Oficial de la Federación, 27 de agosto de 1932 (reformas vigentes).

6. **México.** *Código Civil Federal*, Libro Tercero, Título Segundo "Del testamento". Ciudad de México: Diario Oficial de la Federación (reformas vigentes).

7. **Colombia.** *Código de Comercio* (Decreto 410 de 1971), arts. 1226–1244 (art. 1233, patrimonio autónomo). Bogotá: Diario Oficial (reformas vigentes).

8. **Colombia.** *Superintendencia Financiera de Colombia.* Normativa aplicable a sociedades fiduciarias (compilación vigente). Bogotá: SFC.

9. **Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (Ecuador).** "Doctrina sobre derechos fiduciarios." Quito: SuperCías.

10. **Larrea Holguín, Juan.** *Derecho Civil del Ecuador, Vol. IX–X: La sucesión por causa de muerte*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009.

11. **Larrea Holguín, Juan.** *Manual elemental de Derecho Civil III, Vol. 6: Derecho de Sucesiones*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008.

12. **Yandún Torres, Christian Ernesto; Bolaños Pizara, Jorge.** *Manual de Derecho Sucesorio, Tomo I*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2023.

13. **Díez-Picazo, Luis.** *Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial*. Madrid: Civitas (Thomson Reuters).

14. **Lasarte, Carlos.** *Derecho de Sucesiones*. Madrid: Tecnos.

15. **Guzmán Brito, Alejandro.** *Estudios de Derecho Privado*. Valparaíso: Edeval.

16. **Endara, M. R. M.** "El proceso de sucesión en el Código Civil Ecuatoriano." *The Law, State and Telecommunications Review* (2020).

17. **Bravo Hernández, Andrés Sebastián.** *Análisis del fideicomiso mercantil como forma de instrumentación de un sindicato de acciones*. Tesis de Maestría. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar–Ecuador, 2018.

18. **Baquero Vega, Víctor Hugo.** *El fideicomiso mercantil inmobiliario en el Ecuador y su responsabilidad tributaria*. Tesis de Maestría. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar–Ecuador, 2015.

19. **Loachamín Loachamín, Pedro David.** *Aplicación del fideicomiso mercantil inmobiliario en la legislación ecuatoriana y su implicación en el sistema tributario*. Proyecto de investigación. Quito: Universidad Central del Ecuador, 2022.

20. **Arteaga Molina, María Verónica.** "El fideicomiso mercantil como instrumento de garantía." Logroño: Universidad Internacional de La Rioja (UNIR), 2021.